

MINISTERIO DE TRABAJO

22871 *DECRETO 3084/1974, de 11 de octubre, sobre anticipos de salarios en las ofertas de empleo.*

La Ley de Contrato de Trabajo de veintiséis de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro establece en su artículo cincuenta y siete que el trabajador tiene derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, demostrando la necesidad urgente de ello; sin embargo, no regula los anticipos que los empresarios pueden hacer a los trabajadores para inducirlos a la aceptación de un empleo, cuestión ésta que se aborda por el Convenio de la Organización Internacional de Trabajo número ciento diecisiete, sobre política social, ratificado por España.

En base a dicho Convenio, procede regular la cuantía de este anticipo y la forma de su reembolso, a cuyo objeto tiene el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los anticipos de salarios futuros que puedan efectuar las Empresas a los trabajadores que hayan de contratar para inducirlos a la aceptación del empleo ofrecido no podrán exceder del salario base que se les asigne, correspondiente a tres meses.

Artículo segundo.—Uno. El reembolso de estos anticipos se regulará de modo que por este concepto no podrá deducirse del salario de cada mes cantidad superior a la sexta parte del salario base del propio mes.

Dos. Todo anticipo en exceso de la cuantía fijada en el artículo anterior será legalmente irrecuperable y no podrá ser recuperado posteriormente compensándolo con las cantidades que se adeuden al trabajador.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Trabajo se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE Y DE LA FUENTE

MINISTERIO DE COMERCIO

22872 *DECRETO 3085/1974, de 17 de octubre, por el que se prorrogan, por tres meses, la suspensión de derechos arancelarios a la importación de leche fresca y de leche en polvo.*

El Decreto dos mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatro dispuso la permanencia en régimen de suspensión de derechos arancelarios de la leche fresca y de la en polvo por un período de tres meses, que termina el día veintitrés de octubre.

Por subsistir las razones y circunstancias que determinaron dicho régimen de suspensión es aconsejable prorrogarlo por un nuevo período trimestral, haciendo uso a tal efecto de la facultad conferida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—En el período comprendido entre los días veinticuatro de octubre del presente y año y veintitrés de enero próximo, ambos inclusive, se mantiene vigente la suspensión total de aplicación de los derechos arancelarios a la importación de leche fresca y de leche en polvo, clasificadas, respectivamente, en las partidas cero cuatro punto cero uno y cero cuatro punto cero dos A-uno-a del Arancel de Aduanas; suspensión que para el inmediato período trimestral anterior fue dispuesta por Decreto dos mil cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos setenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22873 *ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se aprueba la relación de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, cerrada al 31 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 17 y 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, esta Presidencia del Gobierno aprueba la adjunta relación de funcionarios de la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, del

Departamento, cerrada al 31 de diciembre de 1973. Concediéndose un plazo de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas ante la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. a los precedentes efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.